

FRANCISCO
CONSEJERO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Bolanes se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deba recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Carreteras.

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto del trozo segundo de la carretera de Molines de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, y disponiendo el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de carreteras que á la aprobación definitiva deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó región á que afecte la vía de comunicación; y

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya atribuido en el Plan.

Se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de 30 días á contar de la fecha, puedan los particulares y los pueblos interesados, hacer las observaciones que acerca de la información crean convenientes. El proyecto se halla expuesto en la Jefatura

de Obras Públicas de esta provincia, Plaza de San Esteban, núm. 4.

Soria 16 de Marzo de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto del trozo segundo de la carretera de Vinuesa á Montenegro de Cameros, y disponiendo el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de carreteras que á la aprobación definitiva que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó región á que afecte la vía de comunicación, y

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya atribuido en el Plan.

Se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha puedan los particulares y los pueblos interesados hacer las observaciones que acerca de la información crean convenientes. El proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Plaza de San Esteban, núm. 4.

Soria 16 de Marzo de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto del trozo tercero de la carretera de Vinuesa á Montenegro de Cameros, y disponiendo el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de carreteras que á la aprobación definitiva deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más con-

veniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó región á que afecte la vía de comunicación, y

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya atribuido en el Plan.

Se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha, puedan los particulares y los pueblos interesados hacer las observaciones que acerca de la información crean convenientes.

El proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Plaza de San Esteban, número 4.

Soria 16 de Marzo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Negotado Ayuntamientos.

Dada cuenta de la instancia remitida por el Alcalde de Hinojosa de la Sierra y promovida, aquella, por D. Agapito Tejero García, vecino de Langoste, pueblo perteneciente al distrito municipal del referido Hinojosa, y Concejal últimamente electo del Ayuntamiento del mismo, solicitando se le releve del cargo de Presidente de la Junta Administrativa del dicho agregado, que se le confirió también en las elecciones verificadas en 5 de Enero último, ó sea con posterioridad al 1.º del citado mes en que se había posesionado de el de Concejal, por el que opta y es incompatible con la presidencia de la Junta expresada; y Considerando que si bien no se acreditan los hechos expuestos por el Sr. Tejero, ni si éste renuncia tan solo al cargo de Presidente de la Junta Administrativa, que, por lo visto, le corresponde por Ministerio de la ley, ó también pretende se le releve de el de individuo de la mencionada Junta, hay que admitir la certeza de lo alegado por el recurrente, ya que el Alcalde de Hinojosa de la Sierra nada dice en contrario al remitir la tan repe-

tida instancia, y es lógico suponer que la misma se refiere no únicamente al puesto de Presidente de la Junta Administrativa, sino también al de individuo de ella, sin el cual no podría presidirla, y que, en su caso, sería el incompatible con el de Concejal; Considerando, en la citada inteligencia, que, aunque la ley no la establezca, por no haber previsto este caso extraordinario, dicha incompatibilidad existe de hecho, atendiendo á que ningún individuo puede pertenecer á la vez á dos Corporaciones del mismo orden, una de ellas llamada á inspeccionar los actos de la otra, que se halla por tanto en absoluta dependencia de ella, como con arreglo al art. 95 de la ley municipal lo están las Juntas Administrativas de los pueblos agregados de los Ayuntamientos de los términos municipales á que corresponden; Considerando que, siendo esto así, no cabe duda de que la incompatibilidad expresada ha de resolverse en el sentido que el Sr. Tejero solicita, no ya sólo por esta circunstancia, sino porque teniendo el mismo origen y objeto—los de la voluntad de los electores y la administración de los bienes comunes—las dos representaciones conferidas al Sr. Tejero, debe darse, la preferencia á la que, en aquél orden, tiene mayor importancia y ha sido otorgada primeramente y por un Cuerpo electoral más numeroso; esta Comisión, declarándolo así, y estimando el asunto de su competencia, en vista de lo que disponen el art. 94 de la ley municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó ayer acceder á los deseos del Sr. Tejero, relevando al mismo de la obligación de pertenecer á la Junta Administrativa del agregado Langosto para la que últimamente fué elegido, por ser dicho cargo incompatible con el de Concejal del Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra, de cuyo municipio forma parte Langosto, cargo, éste último, que en la actualidad ejerce el referido individuo y en cuyo desempeño ha de continuar.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se sirva hacerlo al Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra y Junta Administrativa de Langosto, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, como previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria, 12 de Marzo de 1918.—El Vicepresidente, H. Sánchez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Circular.

Siendo muchos los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral que no han remitido, hasta la fecha, á esta provincial, como previene el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la lista certificada de los electores que en sus respectivos distritos no votaron ni alegaron causa justificada

para ello, en las elecciones de Concejales verificadas en 11 de Noviembre del año último; prevengo á los que se encuentran en descubierto de dicho servicio, le cumplimenten sin pérdida de tiempo, pues en otro caso me veré precisado á proceder contra los morosos en la forma que ordena la ley.

Al propio tiempo, y no habiéndose recibido tampoco, hasta la fecha, en esta Junta, sino muy contados documentos de los de la clase antes dicha, relativos á la elección de Diputados á Cortes que tuvo lugar el 24 de Febrero próximo pasado, recuerdo á los Presidentes de las Juntas municipales, que el plazo para remitirlos termina el 24 del corriente, para cuyo día deberán encontrarse en esta Presidencia las expresadas listas, bajo la responsabilidad de los Sres. Presidentes obligados por la ley á remitirlas.

Soria 15 de Marzo de 1918.—El Presidente interino, I. Maés.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

Publicada la vacante de Juez municipal suplente de Esteras de Soria en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 12, correspondiente al día 28 de Enero último, se hace constar por medio del presente anuncio que el partido judicial á que corresponde dicho pueblo de Esteras de Soria, es el de Agreda y no el de Medinaceli.

Agreda de primera instancia.

SORIA. Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día ocho de Abril próximo á las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Medinaceli, la venta en pública y primera subasta de la finca urbana que luego se describirá, embargada en autos ejecutivos formulados por D. Epifanio Ridruejo Barrero, mayor de edad, casado, banquero, de esta vecindad, contra doña Victorina García Martín, también mayor de edad, viuda, de esta vecindad, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, además de presentar su cédula personal, deberán consignar á disposición de este Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio que es el que sirve de tipo para esta subasta, que el remate podrá hacerse á caudal de cederlo á un tercero, y que la venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador.

Dado en Soria á seis de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Leoncio Villacastín.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Finca urbana objeto de subasta.

Una casa sita en expresada villa de Medinaceli y su calle de Santa Isabel, señalada con el número seis de población, que mide una extensión superficial de quinientos un metros cuadrados, consta de piso bajo, principal y desván, y linda por la derecha entrando, con otra de María Lezana Sánchez; por la izquierda, otra de D. Jorge Olcina González; por la espalda, Plazuela de la Yedra; y por su frente, expresada calle de Santa Isabel; tasada en cuatro mil pesetas.

DISTRITO DE SAN PABLO (ZARAGOZA.)

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y con la actuación del Secretario que refrendará el presente, se tramita expediente sobre declaración de los herederos abintestatos de D. Francisco Aranda Ruiz, natural Borobia (Soria), hijo de D. José y D.ª Anselma, que falleció en la Ciudad de Borja, donde accidentalmente se encontraba, el día 15 de Septiembre del año último.

Que el expresado expediente promovido por los hermanos del finado Doña Josefa y Don Valentin, se dió cumplimiento á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, y como derechos á la herencia intestada del propio Don Francisco Aranda Ruiz, los sobrinos carnales del mismo Don Juan, Doña Cristina, Don Martín Modrego Aranda y Doña Matea Aranda, con cuyo motivo se ha acordado hacer un segundo llamamiento por término de veinte días á los que se consideren también con derecho á la propia herencia, para que comparezcan á deducirlo bajo apercibimiento de lo que haya lugar en el expresado plazo, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia de Zaragoza ó en el de la de Soria.

Dado en Zaragoza á veintidos de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Fernando Valverde.—Ante mí, Licenciado, Manuel Serrano.

Ayuntamientos.

ALCONABA.

Por término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de este Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el año 1918, á los efectos de reclamación.

Alconaba 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio Asensio.